

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

3377 *Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de acceso a datos sanitarios de interés forense.*

Con fecha 7 de febrero de 2025 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de acceso a datos sanitarios de interés forense.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2025.—El Secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de acceso a datos sanitarios de interés forense

REUNIDOS

El Secretario de Estado de Justicia, don Manuel Olmedo Palacios, nombrado por Real Decreto 949/2023, de 28 de noviembre y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, don Alberto Jara Sánchez, actuando en nombre y representación de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 146/2015 de 17 de julio de 2015, por el que se designa para tal cargo y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 73 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha y el Decreto 166/2015, de 14 de julio de 2015, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de sus instituciones

MANIFIESTAN

I. El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución Española.

II. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes tiene asumidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las competencias en materia de justicia.

III. Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) son órganos técnicos, cuya misión principal es auxiliar a la administración de justicia en el ámbito de

su disciplina científica y técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Realizan además actividades extrajudiciales, actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con las ciencias forenses y colaboran con entidades públicas o privadas por razones de interés general, de acuerdo con lo establecido en las leyes o en virtud de los acuerdos o convenios que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

IV. La organización, supervisión y dotación de medios técnicos de los IMLCF adscritos al Ministerio corresponde a la Dirección General para el Servicio Público de Justicia.

V. La Orden JUS/1516/2004, de 17 de mayo, crea el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Albacete, Cuenca y Guadalajara (en adelante IMLCFAB) y el de Ciudad Real y Toledo (en adelante IMLCFTO), atribuyéndoles las siguientes funciones:

- a) La práctica de pruebas periciales propias de la actividad médico-forense, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio.
- b) La realización de actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

Además, establece como órganos de funcionamiento, en el caso del IMLCFAB, la Dirección, con sede en Albacete, y dos Subdirecciones, una en Cuenca y otra en Guadalajara y tres Servicios: Patología Forense, Clínica Forense y Laboratorio Forense. En el caso del IMLCFTO se establecen como órganos de funcionamiento la Dirección, con sede en Toledo, una Subdirección en Ciudad Real y tres Servicios: Patología Forense, con sede en Ciudad Real, Clínica Forense, con sede en Toledo, y Laboratorio Forense, con sede en Ciudad Real.

VI. La Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante SESCAM), tiene entre sus funciones la prestación de la asistencia sanitaria, la docencia e investigación, así como la obligación de aportar toda la información que le sea requerida por la autoridad judicial competente que sea necesaria en el proceso de instrucción de un procedimiento judicial.

El SESCAM recoge la información asistencial en las aplicaciones informáticas Turriano y Mambrino, herramientas fundamentales en la asistencia a los pacientes del servicio de salud.

VII. La autoridad judicial, a petición del IMLCF, puede solicitar a los centros sanitarios toda la información necesaria para que éste pueda desarrollar adecuadamente su actividad pericial. Pero el tiempo invertido en la petición y remisión de la información, podría minimizarse de forma sustancial, si el acceso a la información se hiciera de forma directa entre el IMLCF y el centro sanitario. De esta forma, se optimizarían recursos al ahorrar tiempo, gestión y papel.

VIII. En consideración con lo anterior, las partes estiman conveniente la formalización del presente convenio para dar acceso a médicos forenses de los IMLCFAB y IMLCFTO a los sistemas de información sanitarios necesarios para que se pueda prestar la adecuada asistencia técnica a las personas a peritar, recogida por el SESCAM en sus plataformas Turriano y Mambrino, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio es la implantación de puntos de acceso a los sistemas de información sanitarios necesarios para que se pueda prestar la adecuada asistencia técnica a los IMLCF de Castilla-La Mancha, en su actividad tanto pericial de auxilio judicial, así como en la realización de pericias a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor,

en este último supuesto previo consentimiento informado de la víctima (artículo 5 del Real Decreto 1148/2015 de 18 de diciembre) puedan recabar la información necesaria para cumplir con las funciones que les son propias.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. El SESCAM se compromete a facilitar el acceso a los sistemas de información sanitarios necesarios para que los médicos forenses de los IMLCF de Castilla-La Mancha puedan prestar la adecuada asistencia técnica a Juzgados, Tribunales y Fiscalías y emitir informes y dictámenes a solicitud tanto del Registro Civil como de particulares en los casos que se determinen reglamentariamente.

2. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se compromete a través del IMLCFAB y del IMLCFTO a mantener el deber de secreto y confidencialidad de los datos a los que tengan acceso.

3. Asimismo, los IMLCF de Castilla-La Mancha, dispondrán de un acceso a los sistemas de información sanitarios del SESCAM necesarios para que se pueda prestar la adecuada asistencia técnica que garantice el cumplimiento de la normativa de protección de datos referida en la cláusula tercera del presente convenio. Para acceder a los sistemas, se deberá contar previamente con el consentimiento escrito del interesado, del que quedará constancia en el aplicativo correspondiente. En caso de negativa, el acceso requerirá autorización judicial previa. En los supuestos de fallecimiento, no será necesario recabar el consentimiento familiar.

Tercera. Protección de Datos de Carácter Personal.

1. Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados en materia de protección de datos a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Asimismo, ambas partes habrán de actuar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, la Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente, así como los criterios previstos por la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes y un/a representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que forma parte de la representación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en la citada comisión. La comisión se reunirá cuando lo determinen las partes.

2. La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Quinta. *Financiación.*

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Sexta. *Efecto, vigencia y modificación del convenio.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

Tendrá una duración de cuatro años y podrá ser prorrogado antes de la finalización del plazo de su vigencia mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Séptima. *Causas de extinción.*

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituye su objeto o por incurrir en las siguientes causas de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, que deberán realizarse en el plazo improrrogable fijado por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

3. Desde la fecha del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización las actividades iniciadas con anterioridad.

Octava. *Naturaleza del convenio y resolución de controversias.*

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la Comisión prevista en la cláusula Cuarta.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Novena. *Publicidad y transparencia.*

Este convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se publicará en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre).

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio electrónicamente.—El Secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.—El Director Gerente Sescam, Alberto Jara Sánchez.